

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA OTORGADA PARA PROYECTO COMPLEJO SOLAR BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 500, 501, 502, 503, 504 (5X19.9MW) Y SU CONEXIÓN A LA SUBESTACIÓN SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de agosto de 2017 y la Resolución N°0531 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante la Resolución N°00470 del 24 de septiembre de 2021, modificada con Resoluciones 082 y 532 de 2022, **OTORGÓ LICENCIA AMBIENTAL** a las sociedades BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR BSB 500 S.A.S E.S.P., con NiT 900.897.371-1, BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR BSB 501 S.A.S. E.S.P., con NiT 900.897.742-0, BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR BSB 502 S.A.S. E.S.P, con NiT 900.897.749-1, BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR BSB 503 S.A.S. E.S.P, con NiT 900.897.185-8, BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR BSB 504 S.A.S. E.S.P, con NiT 900.898.954-1, en adelante BSB 500, 501, 502, 503, 504 S.A. E.S.P., para el **PROYECTO DENOMINADO “COMPLEJO SOLAR BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 500, 501, 502, 503, 504 (5X19.9MW) Y SU LÍNEA DE CONEXIÓN A LA SUBESTACIÓN SABANALARGA”**, localizado en el municipio de Sabanalarga, en el departamento del Atlántico, el cual ocupa un área total de 166,029 Ha., conformado por área de complejo solar 144,7546 Ha., y un área para la constitución de servidumbres de 21,2743 Ha para el tendido de la línea de conexión a la Subestación Sabanalarga.

El proyecto licenciado lleva implícito el uso, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables necesarios en el desarrollo de las obras, actividades del proyecto: Complejo Solar Bosques Solares de Bolívar 500, 501, 502, 503, 504 (5x19.9MW) y su conexión a la Subestación Sabanalarga.

Que el 07 de septiembre de 2022, esta Autoridad Ambiental autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental que contiene la autorización de un aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, otorgada mediante la Resolución No. 0000470 de 2021 y modificada con Resoluciones 082 y 532, para el proyecto denominado “Complejo Solar Bosques Solares De Bolívar 500, 501, 502, 503, 504 (5x19.9mw) Y Su Conexión A La Subestación Sabanalarga”, EN FAVOR de la sociedad denominada **ISAGEN S.A. E.S.P.** con NIT 811.000.740-4.

Que mediante escrito radicado bajo Nro. 202314000048442 del 23 de mayo de 2023, **ISAGEN S.A. E.S.P.** solicitó liquidación del servicio de evaluación ambiental de modificación la licencia ambiental antes referenciada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA OTORGADA PARA PROYECTO COMPLEJO SOLAR BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 500, 501, 502, 503, 504 (5X19.9MW) Y SU CONEXIÓN A LA SUBESTACIÓN SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En virtud de lo anterior, esta Corporación, mediante Auto N°0372 del 08 de junio de 2023, procedió a liquidar el costo por concepto de evaluación ambiental de la licencia solicitada, por un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$75.684.876).

Que el 27 de junio de 2023, a través de radicado Nro. 202314000060052, la referenciada sociedad informó el pago realizado el 26 de junio de 2023, con transacción No. 2000005740, por concepto de evaluación, conforme a la liquidación realizada por esta Autoridad Ambiental mediante el Auto N°372 de 2023.

Posteriormente, el 29 de junio de 2023, la señora Catalina Macias, actuando en calidad de Apoderada especial de ISAGEN S.A. E.S.P., a través de radicado CRA No.202314000061012 y VITAL No.3800081100074023001, solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto denominado: *“Complejo Solar Bosques Solares De Bolívar 500, 501, 502, 503, 504 (5x19.9mw) Y Su Conexión A La Subestación Sabanalarga”*.

Que a través de radicado Nro. 202314000062592, ISAGEN S.A. E.S.P. aportó el Formulario Único de solicitud de modificación de licencia Ambiental.

Así las cosas, el 04 de agosto de 2023, se realizó reunión de verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación de licencia ambiental realizada por la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. para el PROYECTO COMPLEJO SOLAR BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 500, 501, 502, 503, 504 (5X19.9MW) Y SU CONEXIÓN A LA SUBESTACIÓN SABANALARGA, considerando que la documentación aportada, contiene los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Así las cosas, verificada la solicitud de licencia ambiental y surtidas todas las etapas procesales previas, esta Autoridad Ambiental considera viable dar inicio al trámite de modificación de Licencia Ambiental con permisos implícitos, solicitada por **ISAGEN S.A. E.S.P.** para el **PROYECTO BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR**, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, en el departamento del Atlántico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA OTORGADA PARA PROYECTO COMPLEJO SOLAR BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 500, 501, 502, 503, 504 (5X19.9MW) Y SU CONEXIÓN A LA SUBESTACIÓN SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

En este mismo sentido es pertinente indicar que esta administración en virtud al interés público, la naturaleza jurídica de esta Entidad contenida en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes que velan, protegen, preservan y salvaguardan los recursos naturales y por ende por el bien común del medio ambiente, debe propender porque lo establecido en los programas que contengan medidas ambientales a implementar para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales sean cumplidos a cabalidad.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

531

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA OTORGADA PARA PROYECTO COMPLEJO SOLAR BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 500, 501, 502, 503, 504 (5X19.9MW) Y SU CONEXIÓN A LA SUBESTACIÓN SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 2041 de 2014.

Que en cuanto a la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, manifiesta:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:

“(…)

4. En el sector eléctrico:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico;*
- b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;*
- c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW;*
- d) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW..*

Que el artículo 2.2.2.3.6.2 ibidem, establece:

“De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. *En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación: (...)*

5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

531

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA OTORGADA PARA PROYECTO COMPLEJO SOLAR BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 500, 501, 502, 503, 504 (5X19.9MW) Y SU CONEXIÓN A LA SUBESTACIÓN SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental (...)”

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. del citado Decreto, hace referencia a la modificación de la licencia ambiental, en los siguientes términos:

“Modificación de la licencia. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

531

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA OTORGADA PARA PROYECTO COMPLEJO SOLAR BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 500, 501, 502, 503, 504 (5X19.9MW) Y SU CONEXIÓN A LA SUBESTACIÓN SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

PARÁGRAFO 1°. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos; dicha reglamentación aplicará para todas las autoridades ambientales competentes.

En materia de cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberá atender a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1682 de 2013.

PARÁGRAFO 2°. A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los diez (10) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO 3°. Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA OTORGADA PARA PROYECTO COMPLEJO SOLAR BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 500, 501, 502, 503, 504 (5X19.9MW) Y SU CONEXIÓN A LA SUBESTACIÓN SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En cuanto a los requisitos de modificación de la licencia, el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.

2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.

3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la

Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de modificaciones.

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA OTORGADA PARA PROYECTO COMPLEJO SOLAR BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 500, 501, 502, 503, 504 (5X19.9MW) Y SU CONEXIÓN A LA SUBESTACIÓN SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada a **ISAGEN S.A. E.S.P.** con NIT.811.000.740-4 para el **PROYECTO COMPLEJO SOLAR BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 500, 501, 502, 503, 504 (5X19.9MW) Y SU CONEXIÓN A LA SUBESTACIÓN SABANALARGA**, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

TERCERO: Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **ISAGEN S.A. E.S.P.** con NIT.811.000.740-4 a los correos electrónicos: notificacionesenlinea@isagen.com.co, autorizado durante la reunión de verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada con Resolución 470 de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1427 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: La sociedad denominada **ISAGEN S.A. E.S.P.** con NIT.811.000.740-4, deberán publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **531** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA OTORGADA PARA PROYECTO COMPLEJO SOLAR BOSQUES SOLARES DE BOLÍVAR 500, 501, 502, 503, 504 (5X19.9MW) Y SU CONEXIÓN A LA SUBESTACIÓN SABANALARGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 reformada la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito o por medio electrónico por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 reformada la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los **16 AGO 2023**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Blandy M. Coll P.
BLEVDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 1705-056

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado *LD*

Revisó: María Mojica, Asesora externa